

## **ORDENANZA FISCAL N° 8**

### **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.1) de la ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 3°.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

#### **Artículo 4°.- RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5°.- DEVENGO.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **Artículo 6°.- TARIFA.**

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

#### **Artículo 7°.- NORMAS DE GESTION.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 8º.- OBLIGACION DE PAGO.**

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1ª.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 10º.- CLÁUSULAS DEL CONCIERTO A SUSCRIBIR POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON SILLAS Y VELADORES:<sup>1</sup>**

1ª D./ñª. Firmante de este concierto queda autorizado para instalar las sillas y veladores de su establecimiento durante el año 200\_, pudiendo ocupar un espacio de \_\_\_\_\_ metros cuadrados, comprendidos en el espacio existente entre el inmuebles número\_\_\_ y el inmueble número\_\_\_de la vía \_\_\_\_\_de esta ciudad de Olivenza, ubicando los veladores y sus sillas sobre la zona peatonal (según se detalla en el croquis), dejando espacio suficiente entre los veladores y la fachada correspondiente para el tránsito de personas, coches de niños y sillas de ruedas, pudiendo colocar un máximo de \_\_\_\_\_veladores ( un velador por cada dos metros cuadrados ) con sus respectivas sillas, entendiéndose las mismas en un número de cuatro sillas por velador.

2ª Por esta concesión para ocupación de la vía pública, satisfará, conforme a la Ordenanza vigente, la tasa de \_\_\_Euros anuales, que serán abonadas el 50 % en a la firma de este concierto, y el otro 50% entre los días 5 y 31 de julio del presente año. Si no se abonara este 50% en e período del mes de julio indicado, se procederá a su cobro con los recargos legales correspondientes, no pudiendo continuar ocupando la vía pública a partir del día 1 de agosto del año en curso.

3ª El concesionario cuidará :

- a) Que no se produzcan escándalos o ruidos excesivos e innecesarios en especial en horas nocturnas, estando la terraza de veladores y sillas sujeta al horario autorizado que posee el establecimiento y, en cualquier caso, en relación a las molestias que en horario nocturno pudiera ocasionar al vecindario.
- b) Al terminar la ocupación diaria con veladores, estos quedarán recogidos de tal forma que quede totalmente libre y despejado el acerado, procurando asimismo que en todo momento las aceras estén en perfecto estado de limpieza, y den sensación de cuidado.
- c) Queda terminantemente prohibido ocupar la calzada, salvo expresa autorización del Excmo. Ayuntamiento con ocasión de eventos y celebraciones que se consideren.
- d) El titular autorizado para la ocupación de la vía con sillas y veladores, cuidará de que la instalación de las mismas no dificulte el paso de personas y, en especial, cuidará que no se dificulte el tránsito de personas discapacitadas, siendo responsable directo del incumplimiento de este requerimiento, que pude llevar la suspensión de la concesión.
- e) La utilización de sombrillas estará condicionada a que no suponga un obstáculo para las personas que transitan por la acera, ni impida la visión de los conductores de vehículos.
- f) En las terrazas no se utilizarán, barbacoas, planchas de cocina, infiernillos, ni ningún elemento que pueda suponer riesgo.
- g) Se prohíbe depositar sobre la vía pública, acerados y calzadas, cajas, envases, bebidas, cubos de basura, bidones, toneles, mesas de trabajo de restauración, etc, o cualquier otro elemento perteneciente al establecimiento que no sean las propias sillas y veladores.
- h) Las terrazas ocasionalmente autorizadas por la Autoridad Municipal para ocupar una parte de la calzada, lo harán en el horario y siguiendo las indicaciones marcadas por la policía local.

El incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las obligaciones recogidas en el concierto suscrito y especialmente la de mantener en perfecto estado de limpieza la superficie ocupada y sus alrededores, podrá originar la rescisión del mismo.

---

<sup>1</sup> Texto introducido por acuerdo plenario de fecha 26.03.08, publicación definitiva B.O.P. de fecha 11.06.08 entrada en vigor al día siguiente:

## **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el día 28 de Octubre de 1.998. Comenzó a regir el día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. La primera modificación fue mediante acuerdo plenario de fecha 26.03.08, entrando en vigor con su publicación en el B.O.P. de fecha 11.06.08

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

#### **Velador:**

1 velador/mesa: 4 sillas  
14,00 euros mesa/velador

#### **Marquesina:**

- Ocupación de la vía pública hasta 15 m<sup>2</sup>..... 30 euros /m<sup>2</sup>.
- Ocupación de la vía pública de 15 m<sup>2</sup> o más..... 50 euros/ m<sup>2</sup> desde el primer metro cuadrado de ocupación. (Texto introducido por acuerdo plenario de fecha 31.10.12, publicación definitiva B.O.P: 25.01.13)